

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuela Eiras Fontan, madre del prófugo Manuel Ruibal Eiras, adscrito al reemplazo de 1879 por el cupo de Geve, en solicitud de que se suspenda el embargo de sus bienes acordado á consecuencia de la falta de presentacion de su citado hijo, y que se dirija el procedimiento contra los bienes de su marido, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el oficio en que el Gobernador de la provincia de Pontevedra consulta si la responsabilidad que establece el art. 150 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878 ha de hacerse efectiva en los bienes de la propiedad del padre y de la madre del mozo prófugo, ó sólo en los del primero, y en su defecto en los de la madre.

Dió origen á este asunto la exposicion dirigida al Ayuntamiento de Geve por Manuela Eiras manifestando que correspondiendo entrar en el reemplazo de 1879 á su hijo Manuel Ruibal Eiras, que se halla en Portugal contra la voluntad de sus padres, se ha procedido al embargo de los bienes de la exponente contra lo dispuesto en el art. 150 de la ley, puesto que existiendo el padre, este es el responsable de la fuga de su hijo. Pedía, por último, que se reclamase al mozo por medio de los Agentes consulares, y recurria en alzada para ante la Comision provincial, la cual informó en sentido favorable á la solicitud de la interesada, opinando que debían suspenderse los procedimientos contra los bienes de ésta. Habiéndose pasado nuevamente el expediente para que tomara acuerdo, lo hizo declarando que la responsabilidad de que habla el citado artículo se refiere únicamente al padre mientras viva.

La ley y la equidad resuelven la consulta de que se trata en idéntico sentido y sin dejar lugar á la más pequeña duda. Con efecto, establece el art. 150 de la ley vigente de Reemplazos la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, empleando la partícula disyuntiva para denotar que sólo á falta de padres pasará dicha responsabilidad al curador, de donde se infiere lógicamente que existiendo el padre, que tiene por la ley la autoridad de dirigir, corregir y representar á su hijo, no alcanza dicha responsabilidad á la madre, cuyas atribuciones son bastante limitadas durante la vida de su marido.

Sólo al fallecer éste entraba la madre en su caso, segun nuestras antiguas leyes, á ser tutora y curadora de sus hijos. Segun el art. 64 de la de Matrimonio civil, hoy ejerce la patria potestad sobre los hijos legítimos no emancipados.

En uno y otro caso, que es cuando la

ley le concede amplios derechos sobre el hijo, á la par le exige deberes correlativos en consonancia con la autoridad que le reconoce. Esto es lo legal y lo que la equidad dicta; y en tal concepto,

La Seccion opina que puede contestarse á la consulta del Gobernador de la provincia de Pontevedra en el sentido de que mientras exista el padre no puede procederse á hacer efectiva la indicada responsabilidad en los bienes de la madre, y que en tal concepto debe levantarse el apremio contra los bienes que resulten ser de la propiedad de Manuela Eiras, y proceder por los medios legales á la busca y captura del prófugo Manuel Eiras.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Gobierno civil.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Circular.

Siendo indispensable que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitan las certificaciones relativas á las cantidades que tengan consignadas en sus presupuestos municipales para pago de los Maestros de instruccion primaria en el presente año económico, encargo á los Sres. Alcaldes que inmediatamente cumplan con este servicio, teniendo presente las disposiciones adoptadas por este Gobierno civil en circular de 17 de Marzo de 1877, publicada en 22 del mismo mes y año.

Madrid 31 de Julio de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de la provincia dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo las cuotas del primer trimestre del ejercicio de 1880-81 para gastos provinciales, me dirijo á los Sres. Alcaldes á fin de que se sirvan disponer ingresen las sumas correspondientes en la

Depositaría de la Corporacion dentro del plazo marcado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—

El Presidente, El Conde de la Ramera.

Comision provincial.

Sesion de 15 de Julio de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Sarantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó: quedar enterada y pasar al Negociado á los efectos consiguientes, una Real orden por la cual se dispone que no procede obligar al mozo Juan de la Cruz Fernandez Arribas, por el cupo de Navalcarnero y reemplazo de 1878, á indemnizar al que en su lugar ingresó en el ejército como suplente, toda vez que el primero no está reputado como prófugo.

Quedar asimismo enterada y mandar unir á su expediente una comunicacion de D. P. L. de Zalusta, Secretario de segunda clase de la Legacion de S. M. en Londres, declarado soldado por el distrito de Palacio, participando que ha dado orden á su apoderado en esta Corte para que proceda á hacer lo necesario para redimir su suerte á metálico.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Pedir por conducto del Sr. Gobernador al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja el expediente que haya formado sobre administracion de consumos, para poder emitir el informe que el art. 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1873 prescribe.

Significar al Alcalde de Alcalá de Henares por conducto del Excmo. señor Gobernador, la conveniencia y necesidad de que emita los informes que crea necesarios, con arreglo al art. 140 de la ley y antes que la Comision provincial, sobre el recurso de alzada interpuesto por Don Justo Alonso de la Paz, á nombre de Don Benito Vallejo Tapia, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento, relativo al derribo de la casa núm. 17 de la calle de los Cochés de aquella ciudad.

Reclamar de D. A. Briones, residente en Paris, la partida de bautismo para poder precisar el distrito de esta capital en donde debe ser alistado y sorteado.

Comunicar al Excmo. Sr. Ministro de Estado que los mozos interesados en el sorteo del distrito de Palacio para el reemplazo último han designado al señor Cónsul de S. M. en Trieste para presenciar el reconocimiento de D. Romeo de Bager.

Reclamar del distrito del Hospicio de esta capital la partida de bautismo del

mozo Cristóbal Enciso Medina, ó el documento que se hubiere tenido á la vista para alistar y sortear á dicho mozo en el último reemplazo.

Consiguar en el libro de actas que el mozo Vicente Suarez Duque, núm. 29 del distrito de la Latina en el reemplazo de 1877, fué declarado exento de responsabilidad en 12 de Mayo último en acto de revision.

Completo el expediente de sustitucion de Dámaso Muñoz y Varea, número 1 de Torrejon de Ardoz en el último reemplazo, con el documento que faltaba, se admite el cambio de situacion con el soldado de la reserva Gabriel Nolla Salvadó, que ingresó en caja.

Completo asimismo el expediente de sustitucion de Miguel Ruiz Colmenar, número 4 del cupo de Chinchon en el reemplazo de este año, con el único documento que tambien le faltaba, se admitió la sustitucion con el licenciado del ejército José Rodriguez Páramo, que ingresó en caja.

La Comision quedó enterada de que Miguel Jimenez Garcia, núm. 87 del distrito del Congreso en el último reemplazo, habia redimido su suerte á metálico, pasando en su consecuencia á recluta disponible José Valero y Cosío, número 172 del mismo cupo y reemplazo.

Hacer constar en el libro corriente de actas que el mozo Antonio Hernandez Baranda, alistado para la reserva de 1873 con el núm. 90 de orden en el distrito de la Universidad, debe ser Antonio Baranda, el cual fué exceptuado en el distrito sin reclamacion como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

Madrid.—Que procede admitir la demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. Manuel Diaz Basteira contra el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 10 de Mayo último, por el que se le niega una indemnizacion por lo que como contratista del acopio y machaqueo de piedra para las vías públicas ha pagado por impuesto de portazgo.

Perales de Tajuña.—Que há lugar á admitir el recurso de alzada incoado por D. Francisco Garrido contra el acuerdo del Ayuntamiento imponiendo la obligacion de que los expendedores de carnes muertas se sitúen precisamente en la plaza-mercado de la Villa, y que debe revocarse dicho acuerdo como opuesto al art. 72 de la ley Municipal vigente.

Villamanrique de Tajo.—Que procede acceder á la peticion del Ayuntamiento respecto de la supresion de la Escuela de niñas y reduccion á incompleta de la de niños, quedando á salvo los derechos adquiridos de los Maestros actuales.

Madrid.—Que en el reglamento de la Sociedad filantrópica-comercial titulada *La Union* no aparece nada contrario á las leyes del país, y que el pensamiento es beneficioso y moralizador, procediendo por tanto su aprobacion.

Que procede asimismo la aprobacion del reglamento de la Sociedad recreativa titulada Casino de Biarritz, por las mismas razones que el anterior.

Colmenar de Oreja.—Que no hay inconveniente en autorizar al Ayuntamiento para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de su presupuesto, toda vez que se ha demostrado la imposibilidad que hay de enjugar el déficit por los medios ordinarios que la ley concede.

Villavieja.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Que no se observa extralimitacion legal: que las 1.082.90 pesetas que se consignan para pago de deudas á favor de la Diputacion provincial deben figurar en el cap. 9.º y no en el 12.º, donde se incluyen; y que no consignándose crédito alguno para satisfacer la sexta parte de débitos á favor del Tesoro, deberá remitir el Ayuntamiento certificacion en que conste que no existen, ó

dar en caso contrario explicaciones acerca de las causas que han motivado la omision de dicho crédito.

Leganes.—Presupuesto extraordinario de 1880-81 para atender al aumento de gastos de primera enseñanza.—Que no se observa en él extralimitacion alguna, y debe refundirse en el ordinario del corriente ejercicio.

Chinchon.—Presupuesto adicional para 1880-81.—Que todas las partidas, tanto de gastos como de ingresos, son admisibles, menos la de 59 pesetas para dotacion del Secretario del Juzgado municipal, que sólo debe percibir los derechos que le están señalados en el arancel; y que falta unir á este presupuesto las liquidaciones del ordinario de 1878-79.

Valdepiñagos.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Que no se observa extralimitacion legal que corregir, si bien habria sido conveniente se expresara

se el tanto por ciento que se recarga sobre consumos y se den explicaciones respecto de la no inclusion de partida alguna para pagar la sexta parte de débitos á favor del Tesoro.

Chapineria.—Cuentas municipales de 1871-72.—Que deben solventarse los siguientes reparos: 1.º Se presentará certificacion de acta de repartimiento del producto de bienes del sexmo de Segovia.—2.º Se presentará el expediente de arriendo del arbitrio de pesos y medidas.—3.º Se darán explicaciones amplias acerca de la falta del repartimiento vecinal de 2.896 pesetas.—4.º Se presentará el expediente de arriendo de los artículos de comer, beber y arder.—5.º Se reintegrará á los fondos municipales 1.391.62 pesetas, importe del 2.º semestre de recargos municipales sobre la contribucion territorial.—6.º Se pedirá á la Administracion económica copia de la liquidacion que practicara para verificar la com-

pensacion de los intereses vencidos por cuenta de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios.—7.º Se presentarán las cuentas de inversion de material de las Escuelas.—8.º Debe considerarse solventado el reparo puesto por la Junta municipal de las cantidades que se han pagado de más sobre lo presupuestado en los capítulos 2.º, 9.º y 11, como quiera que en otros se ha pagado de ménos por economías que se han hecho, faltando sólo hacer las traslaciones de créditos necesarios, pues por lo demás, los gastos todos vienen justificados convenientemente.—9.º Faltan sellos de recibo en varios libramientos que se citan, y el recibí del interesado en el libramiento número 39.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 2 del mes de Agosto 1870, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. It lists buyers like D. Francisco Sanchez and D. Gregorio Martinez with their respective property details and amounts.

Madrid 30 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Negociado de Contribuciones.

Por la Direccion general de Contribuciones se comunica á la Administracion con fecha 25 de Julio último la órden circular siguiente:

El Real decreto-ley de 23 de Mayo de 1845 es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes á la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria é imposicion de la contribucion territorial. En su artículo 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado despues todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Direccion general de Contribuciones, para regularizar, aclarar y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Así, la circular de este Centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 dispuso la forma y trámites que habian de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravio particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real órden de 23 de Diciembre de 1846, instrucción de 1.º de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores regularizaron tambien el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso de tipo de gravámen sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal. Y para que pudieran ser admitidas á examen y sustanciacion las quejas de ambos caracteres, se exigió tambien siempre que en las primeras, ó sea las de contribuyentes, fuese condicion precisa la presentacion por parte de éstos de las declaraciones ó relaciones (antes juradas), y que para las segundas ó sea las de pueblos, se acompañara la documentacion que justificara la causa del agravio.

En nada, pues, ha variado hasta ahora la condicion esencial de lo que pudiese llamarse legislacion moderna acerca de la rectificacion de amillaramientos. Y

en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos su perfecto derecho á poderlas instaurar siempre que consideren hallarse perjudicados, tampoco la Administracion puede perder el que la correspondie respecto á exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la ley les impone para usar de sus facultades.

Esto supuesto y necesario al buen órden y sana doctrina administrativa, la Direccion general de mi cargo no puede ménos de reproducir lo hasta aquí establecido en punto á las citadas reclamaciones de agravio, conservando por una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos á reclamar en la forma y plazos de instruccion, pero explicando al mismo tiempo los deberes en que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas á todos por el reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878. En virtud de este reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que despues se han dictado, los contribuyentes, por una parte, han debido presentar las cédulas-declaraciones de su respectiva riqueza despues de los repetidos llamamientos y prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra, han debido tambien cumplir ya con la remision de dichas cédulas á las Comisiones de estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones respecto de los primeros trabajos referentes á la reforma.

Y como estos nuevos datos pueden y deben servir de base primordial ó fundamental para el estudio y sustanciacion más perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares ó generales, que en adelante puedan instaurarse, esta Direccion general se halla en el caso de prevenir á las Administraciones económicas y Comisiones especiales de estadística,

que las reclamaciones ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribucion territorial respectivo al año próximo económico, se sustancien con arreglo á lo dispuesto en la circular de 6 de Noviembre de 1852, pero exigiendo además las cédulas de amillaramientos á los contribuyentes que no hayan cumplido todavia con este deber y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobacion en el expediente de agravios que debe instruirse; y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravámen, además de la documentacion ordinaria que está prevenida como justificacion previa del agravio, se exija tambien á los Ayuntamientos que acompañen á sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, si no hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las Juntas municipales; cuyas relaciones, así como los duplicados de las cédulas, servirán tambien como nuevo dato de comprobacion en las reclamaciones extraordinarias de que se trata.

Y debe advertir la Direccion, para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentacion de las cédulas de declaraciones de riqueza puede causarles graves perjuicios.

De la presente circular, que deberá V. S. procurar se inserte inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento y gobierno de las corporaciones é individuos á quienes interesa, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que reciba la debida publicidad.

Madrid 26 de Julio de 1880.—El Jefe

de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Negociado de Contribuciones. Retractos.

Por Real órden fecha 2 del actual, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia 24, se proroga hasta que finalice el semestre de ampliacion del año económico de 1879-80, ó sea hasta 31 de Diciembre próximo, el plazo que para retraer las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de descubiertos de las contribuciones territorial é industrial y del empréstito, satisfaciendo el débito principal y los recargos ó costas, se otorgó á los morosos por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1878 y por la Real órden de 31 de Diciembre de 1879; y como sea de la mayor conveniencia que se dé á aquella Real órden la mayor posible publicidad, á fin de que las personas á quienes interesa puedan utilizar la próruga que graciosamente se les concede para recuperar sus fincas en la forma expresada, la Administracion recomienda á los Sres. Alcaldes que hagan saber á los contribuyentes de que se trata que se apresuren á utilizar el nuevo plazo que se les otorga, porque de no hacerlo y terminadas las prórogas, como es posible que suceda, se exponen á que se declare firme y subsistente la adjudicacion de sus fincas á la Hacienda, y con ella su pérdida definitiva.

Los Sres. Alcaldes, además de exponer al público en el sitio de costumbre y para conocimiento de todos el BOLETIN OFICIAL referido y el en que se publica esta circular, excitarán á los interesados á que formalicen sus retractos, que en ésta mejor que en otra época pueden realizar utilizando los recursos que suministra la cosecha que se está recolectando.

Madrid 28 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administración económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Dia 2.

Sargentos, cabos, Plana Mayor de tropa y soldados.
Monte-pío civil, letras R á la Z.

Dia 3.

Monte-pío militar, segunda clase, letras A á la LL.
Idem id. tercera clase.
Idem de la Real Casa.
Pensiones remuneradas.
Idem sobre secuestros de los ex-Infantes.

Dia 4.

Monte-pío militar, segunda clase, letras M á la Z.
Idem de Marina.
Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Dia 5.

Monte-pío militar, primera clase, letras A á la LL.
Coroneles, retirados de Marina.
Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Dia 6.

Tenientes Coroneles.
Monte-pío militar, primera clase, letras M á la Z.
Monte-pío civil, letras A á la E.
Idem id. de Jueces.

Dia 7.

Primeros y segundos Comandantes.
Plana Mayor de Jefes.
Monte-Pío civil, letras F á la LL.

Dia 9.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Monte-pío civil, letras M á la Q.
Exclaustrados, mesadas de supervivencia.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.
Altas de todas clases.

Dias 10 y 11.

Todas las rónimas sin distincion.

Dia 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.^a El pago se verificará en plata.
 - 2.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
 - 3.^a No se admitirá certificado que carezca de la declaracion, suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion, como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.
- Madrid 31 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administración económica, P. O., E. Hernandez.

Ayuntamientos.

Orusco.

El dia 29 de Agosto próximo, de diez á once de su mañana, tendrá efecto en esta casa consistorial la subasta para

la ejecución de las obras de reparacion que son necesarias en la misma, bajo el tipo de 750 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia de la subasta, y lo estará tambien en dicho acto.

Orusco 28 de Julio de 1880.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla.

El dia 29 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta casa consistorial la subasta para la adquisicion de un reloj de torre para el servicio público. El tipo para la subasta es el de 2.000 pesetas, advirtiéndose que en esta cantidad se halla incluido el gasto que puedan ocasionar las obras para su colocacion. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuya oficina podrá enterarse todo el que guste de las que se han establecido, tanto económicas como facultativas.

Orusco 28 de Julio de 1880. = El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. José Montojo y Castañeda, Capitan graduado, Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa y Fiscal del mismo cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta plaza y cuartel del Conde-Duque, donde se halla de guarnicion, el húsar de segunda clase del tercer escuadron de dicho regimiento Manuel Vian Rabadan, natural de Murcia, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel del Conde-Duque de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 19 de Julio de 1880. = José Montojo y Castañeda.

D. Antonio Conrado Contesty, Capitan Teniente del batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo primero de caballería de la sexta seccion de dicho batallon Evaristo Medero de la Llera, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida desde el cuartel del batallon de Escribientes en el dia 30 del mes de Mayo último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido cabo, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Julio de 1880.—Antonio Conrado.

Logroño.

D. Antonio Barbes y Garves, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

No habiéndose presentado á banderas el soldado de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento Antonio Serrano Crespo, hijo de Luciano y de Angela, natural de Madrid, parroquia de San Mi-

guel, á quien estoy sumariando por haberse ausentado de su domicilio; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Valbuena en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se declarará desertor en definitiva.

Logroño 20 de Julio de 1880.—Antonio Barbes.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julian Gonzalez Murillo, confinado segun se cree en uno de los establecimientos penales de la Península; á María del Puente ó Puerto, que parece habitaba en la ciudad de Zaragoza, calle del Portillo, núm. 69, por el mes de Marzo último, y á Rafael Torres, que tambien se cree reside en la ciudad de Leon, cuyo Torres viajaba el 31 de referido mes de Marzo con direccion á Madrid en compañía de Antonio Puente Enriquez, y cuyas demás circunstancias de aquellos se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en dicho mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el último instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en causa criminal seguida en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, en averiguacion del autor ó autores de la fractura de un pliego certificado, se cita y llama por término de ocho dias á D. Alfonso Sanchez Espada, D. Tomás Alarens y señor Escobar, cuyos domicilios se ignoran, empleados que fueron en el Correo Central, para que dentro de dicho término comparezcan á prestar sus declaraciones en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1880.—V.º B.º = Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Pedro García Montaña, de 24 años de edad, soltero, empleado, que se dice habitaba en la Cava Baja, núm. 5, cuarto principal, y á D. Mariano Balboa, que se dice acompañó al Pedro á que fuese curado en la Casa de Socorro de este distrito el dia 15 de Mayo último, para que se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye por tal motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1880.—V.º B.º = El actuario, Pedro Lopez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en causa criminal seguida de oficio contra

Segundo Santamaría por estafa, se cita y llama á D. Pedro Telles, para que dentro el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio 1880.—V.º B.º = El actuario, José Escribano.

Buenavista.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer conocida por la Paca, sin que se sepan sus apellidos ni actual paradero, que es sorda, de unos 50 años de edad, color claro, natural de la Coruña, no constando más antecedentes, la cual hace unos 10 años estuvo al servicio de D. Manuel Sanchez Ocaña y uno próximamente al de Doña Inés Sanchez Silva, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la causa criminal que contra la misma y otro me hallo instruyendo á consecuencia del robo verificado el dia 12 de Agosto del año próximo pasado en la casa-habitacion de la citada Doña Inés Sanchez Silva, calle de la Libertad, núm. 10, principal; apercibiéndola que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares sujetas á mi jurisdiccion, y á las que no lo estén les suplico procedan á la busca, captura y presentacion en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado de la procesada Paca.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Crespo García, de 19 años de edad, que ha vivido en el ventorro de la Fuente del Berro, y á Bonifacia y Tomasa Lagarto Ochoteco, de 25 y 19 años, sirvientas, que han habitado la primera en la calle de Buenavista, núm. 36, cuarto segundo, y la segunda en la calle de Serrano, número 58, bajo, con el fin de que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo del robo de varios efectos ultramarinos que se hallaban depositados judicialmente en la Fuente del Berro; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1880.—V.º B.º = Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal instruida con motivo del robo verificado en la huerta de Arango á José Guizalvo, se cita y llama por medio del presente y término de ocho dias á Josefa Villanueva, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para practicar una diligencia en la referida causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Julio 1880.—V.º B.º = Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito y llamo á Felisa Romero Rivero, cuyo actual paradero se ignora, y ha vivido en la calle del Príncipe, núm. 19, piso tercero, á fin de que

á término de nueve dias se presente ante este Juzgado á oír el auto elevando á plenario la causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades interesándoles procedan á la busca y captura de la indicada Felisa, cuyas señas personales son: de 17 años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos pardos, boca pequeña, nariz regular y cara ovalada, y vestía bata de lana con adornos de terciopelo, manton á listas verdes y negras y pañuelo de seda negro á la cabeza; la cual, habida que sea, presentarán ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Es copia de su original para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Corona.—El actuario, Matías Aranda.

Centro.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte ha acordado por providencia de hoy se cite á Manuela García Ortiz, soltera, de 23 años de edad, con domicilio ántes calle de la Flor Baja, núm. 28, y hoy ignorado, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, Palacio de las Salesas Reales, á ampliar su declaración en la causa sobre hurto de billetes de banco á un francés.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro la presente en Madrid á 1.º de Julio de 1880.—Manuel Navarro y Grima.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, contados desde su publicación en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Polonia Bonasa y Ruiz, hija de Vicente y de Paulina, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, viuda, dentista, de 27 años, que últimamente vivía en la calle de Preciados, núm. 48, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la ronda judicial procedan á la busca y captura y traslación de la Polonia Bonasa y Ruiz á la expresada cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Roque Vidal y Espinos, que habitaba en esta Corte, calle de Relatores, núm. 18, tienda, para que en término de 10 dias comparezca ante este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de practicar una diligencia judicial en causa que se sigue contra Luis Griñiere y Griñiere por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Por providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y en cumplimiento de un exhorto del de igual cla-

se de Castropol, se anuncia en pública subasta la venta de la sexta parte de una casa sita en esta Corte y su calle de Toledo, núm. 115 moderno y 3 antiguo, de la manzana 94, y 2.082 rs. con 20 céntimos en las otras cinco sextas partes, y cuya participación ha sido tasada en la cantidad de 21.650 rs. con 96 céntimos, ó sean 5.412 pesetas 74 céntimos, tipo para la subasta, que tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 500 pesetas, que serán devueltas á la terminación de ésta al que no fuere rematante, quedando las de éste depositadas á las resultas de la misma; y que el exhorto donde todo consta más pormenor se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario, plaza de Bilbao, núm. 9, piso segundo, desde el día de hoy hasta el en que tenga lugar la subasta.

Madrid 26 de Julio de 1880.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta nuevamente un baston de mando con puño de oro y varias alhajas, que han sido retasadas en 1.740 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 14 de Agosto próximo venidero, á las ocho de la mañana, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, cuyas alhajas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1880.—V.º B.º.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á D. Paulino Boada y Rodriguez, domiciliado en esta capital, calle del Amor de Dios, núm. 7, cuarto tercero, que en la actualidad se encuentra ausente por temporada, ignorándose el punto de su residencia, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para ampliarle su declaración en causa criminal pendiente por denuncia del mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1880.—El señor Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, por Fernandez Viso, Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita y emplazo por término de 10 dias á Doña Juana Josefa Zamacoína de Andonegui, natural de Motrico, casada con D. Antonio Lopez Valin, de 26 años de edad, de estatura regular, morena, delgada, que viste con decencia, y ha vivido en la calle de San Miguel, núm. 7, con el fin de que se presente en la cárcel de su sexo para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que la han sido impuestos por sentencia ejecutoria de la Sala de lo criminal en la causa seguida contra la misma y consorte por tentativa de adulterio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida rematada, conduciéndola á dicha cárcel para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Madrid 9 de Julio de 1880.—Enrique

Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza al que sea dueño de un reloj de bolsillo para señora, á fin de que se presente, caso de haberle sido robado, en este Juzgado, donde se halla en la actualidad, á justificar su pertenencia, para proveer lo que corresponda, cuya presentación ha de verificarse dentro del término de nueve dias; y tambien se hace igual citación y emplazamiento al sujeto que en el café de Lisboa de esta capital vendiese hace unos dos meses y medio á un caballero dos relojes de bolsillo para señora que estaban empeñados en el Monte de Piedad, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este referido Juzgado á declarar en virtud de causa criminal.

Madrid 1.º de Julio de 1880.—V.º B.º.—El actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Jemelo, de 25 años de edad, de estado soltero, Labrador, vecino del pueblo de Salzado, provincia de Leon, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de ocho dias, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente y con arreglo á los números 1.º y 3.º del art. 373 de la compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juliana Soriano Rodriguez, hija de Tomás y Dolores, difuntos, natural y vecina de esta Corte, que ha vivido en el cajon de los Gayos, entre las vías férreas del Mediodía y Ciudad-Real, soltera, asistenta, de 35 años de edad, á fin de que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra ella se instruye por hurto de carbon; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde, y esta declaración le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, y en el mio propio requiero á los individuos de la policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en busca de la referida Juliana Soriano, cuyas señas son: alta, morena, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, la cual, en caso de ser habida, será remitida á la cárcel de su sexo á mi disposición; pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dado en Madrid á 21 de Julio 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por término de 20 dias á todas las personas que tengan que deducir acciones ó se crean con derecho al concurso voluntario á favor de sus acree-

dores, hecho por D. Casimiro Casas y Sierra, relojero de la ciudad de Logroño, para que dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el siguiente día al de la fecha de la inserción en los periódicos la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante el señor Juez de primera instancia de dicha ciudad de Logroño, por medio de Procurador con poder bastante, ó presentar los documentos justificativos de sus créditos; así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto del referido Juzgado de Logroño, procedente de los autos que con tal motivo se siguen en el mismo.

Madrid 28 de Junio de 1880.—V.º B.º.—L. Rico.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de este Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Perez García, natural de Madrid, hijo de Anastasio y Anastasia, soltero, cerrajero, de 28 años de edad, que habitó en la calle de Jesus del Valle, núm. 6, buhardilla, y cuyas señas son: estatura regular, delgado, pelo y bigote castaño, vistiendo chaqueta y pantalón de paño oscuro, gorra á cuadros y zapatillas de alfombra, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se le sigue y á otros por lesiones á Celestino Prado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen diligencias en averiguación del paradero del Benito Perez, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Fuencarral.

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal, á la que están señalados como única retribución los derechos que por arancel correspondan.

Los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud y demás necesarias para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado en el término de ocho dias, siendo preferidos para obtenerla los licenciados que hayan servido sin nota desfavorable en el ejército activo ó en la reserva, con arreglo á lo que está mandado.

Fuencarral 24 Julio de 1880.—Juan Cancio Lopez.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva

Debiendo proveerse tres plazas de Maestros de obras militares de 3.ª clase, se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Director general de Ingenieros en la inteligencia que los exámenes teóricos tendrán lugar en Guadalajara el día 1.º de Octubre próximo.

En la *Gaceta* del día 16 de Setiembre de 1875 están las condiciones que deben reunir los aspirantes y de las materias que han de examinarse, las ventajitas y obligaciones que marca á los Maestros el reglamento de empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros.

Madrid 28 de Julio de 1880.